

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Once de febrero de dos mil veintidós

RAD: 2020-00028

Revisadas las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 18 de enero de 2022, no se observa en ellas causal alguna de nulidad dentro de las consagradas taxativamente en el artículo 133 del C.G.P. ni de rango constitucional que puedan afectar la validez del remate.

De otra parte, se advierte que dentro del término de cinco días siguientes a la realización de la almoneda, la demandante y a su vez rematante por cuenta del crédito NANCY YASMIN CARVAJAL TORRES aportó consignación por valor de \$ 4'890.000.00 por concepto de pago de impuesto de remate que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. No hay lugar a consignación de saldos de remate ya que se remató por cuenta del crédito.

Así las cosas, estando presentes los presupuestos previstos en el artículo 453 del C.G.P. y con fundamento en el contenido del artículo 455 ibídem, el despacho

R E S U E L V E :

**PRIMERO:** APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL radicado bajo el No. 2020-00028 seguido por NANCY YASMIN CARVAJAL TORRES contra CARLOS HUNBERTO INFANTE PEREZ, mediante la cual se adjudicó por cuenta del crédito en favor de NANCY YASMIN CARVAJAL TORRES identificada con C.C. No. 60'391.538 de Cúcuta, el vehículo automotor con placas WNS342 clase CAMPERO, marca RENAULT, modelo 2016, color BLANCO ARTICA, carrocería WAGON, servicio PUBLICO, serie motor A400C124125, serie chasis 9FBHSRAJNGM110473, línea DUSTER DYNAMIQUE 4X4 demás características obrantes en certificado de tradición visto a folio 24 del diligenciamiento Y avaluado en la suma de \$ 47'895.000.00 (Fol.27 y Sgtes.). TRADICION: El demandado CARLOS HUNBERTO INFANTE PEREZ adquirió la totalidad del vehículo por compra efectuada a LUZ ANGELICA PINILLA GOMEZ el 28-11-2016. Demás especificaciones se encuentran consignadas el certificado de tradición y libertad No. CT460106457 que hará parte integral de este proveído.

**SEGUNDO:** DECRETAR en consecuencia, la cancelación de los gravámenes prendarios que pesen sobre el bien mueble adjudicado si estos existieren.

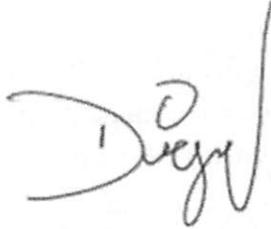
**TERCERO:** ORDENAR la expedición de copia por triplicado del acta de remate, del certificado de tradición y libertad No. CT460106457 y del presente proveído, para su respectivo registro ante La secretaría de Tránsito y Transportes –SIM al cual se encuentra inscrito el automotor. OFICIESE

**CUARTO :** ENTREGAR el bien adjudicado al rematante por parte del secuestre. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá efectuar la entrega en favor de NANCY YASMIN CARVAJAL TORRES en el término máximo de tres días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación y rendir cuentas

comprobadas de su gestión en el lapso de los diez días siguientes a dicha entrega, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión. Lo anterior so pena de la imposición de las sanciones del caso.

**QUINTO:** Contabilizar el término de diez días siguientes a la entrega del bien al rematante, lapso dentro del cual el rematante podrá acreditar desembolso por concepto de pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, a efecto de su reconocimiento.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>05</u>
Hoy <u>14 FEB 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GABZÓN MONASTOQUE Secretario.-

